

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 996

Panamá, 28 de diciembre de 2007

**Proceso contencioso
administrativo de
plena jurisdicción.**

El licenciado David G. Mejía C., en representación de **Aristides Oses**, para que se declare nulo, por ilegal, el decreto de personal 332 de 10 de julio de 2006, dictado el Órgano Ejecutivo por medio del **Ministerio de Gobierno y Justicia**, el acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Contestación de la demanda.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la ley 38 de 2000, con la finalidad de contestar la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en los que se fundamenta la demanda, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Segundo: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 10 vuelta del expediente judicial).

Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 2 a 6 del expediente judicial).

Cuarto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Quinto: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 2 del expediente judicial).

Sexto: No es cierto como se redacta; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No consta en el expediente judicial; por tanto, se niega.

Noveno: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

Décimo: No consta en el expediente judicial; por tanto, se niega.

Undécimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Duodécimo: No es cierto como se redacta; por tanto, se niega.

Décimo Tercero: Es cierto; por tanto, se acepta. (Cfr. fojas 2 a 6 del expediente judicial).

II. Las normas que se aducen infringidas, los conceptos de las supuestas infracciones y los descargos de la Procuraduría de la Administración en defensa de los intereses de la institución demandada.

A. El artículo 32 de la Constitución Política de la República, que dispone que nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, y no más de una vez por la misma causa penal, policiva, administrativa o disciplinaria.

Al respecto, el apoderado del demandante argumenta que se violentó la vía constitucional debido a que el proceso disciplinario que se le siguió a su representado fue decidido mediante un cuadro disciplinario, motivo por el cual no era posible aplicarle la destitución como sanción. (Cfr. foja 25 del expediente judicial).

Con relación a este cargo de ilegalidad, esta Procuraduría debe indicar que dentro de un proceso contencioso administrativo no es viable invocar como infringida una disposición de orden constitucional, habida cuenta que la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia no tiene competencia para analizar esta categoría normativa, cuyo conocimiento corresponde al Pleno de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 de la Carta Política. Por consiguiente, este Despacho se abstiene de emitir un criterio con relación a la norma constitucional invocada.

B. El numeral 1 del artículo 133 del reglamento disciplinario de la Policía Nacional, que se refiere a las causales de destitución, reconociendo, entre ellas, el hecho de denigrar la buena imagen de la institución.

El apoderado judicial del recurrente sostiene que su representado no debió ser objeto de la medida disciplinaria aplicada en su contra, debido a que ya le había sido impuesto un cuadro disciplinario, ello sin perjuicio que él mostró su buena voluntad al devolver la cámara hurtada y resarcir pecuniariamente al afectado, por lo que considera que su

actuación no denigró la buena imagen de la institución. (Cfr. foja 26 del expediente judicial).

Este Despacho se opone al criterio planteado por el demandante, debido a que en el expediente judicial existen suficientes elementos que evidencian la actuación irregular del demandante, según se expone a continuación:

- El demandante acepta haber tomado una cámara fotográfica que no era de su propiedad, mientras se encontraba de servicio. (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

Tal confesión es concordante con lo manifestado por el apoderado judicial del demandante en el hecho quinto de la demanda, en el que se expresa que su representado recogió la cámara digital color gris y se la cual guardó en su bolsillo. (Cfr. fojas 10, 22 y 23 del expediente judicial).

- En la resolución 70-R-34 de 26 de enero de 2007 se señala que el sargento Aristides Oses, de servicio en la zona de policía de Panamá Oeste, fue asignado como custodio del vendedor de gaseosas Reynaldo Hinestroza a partir del 18 de noviembre de 2006. (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

- El demandante no le manifestó al señor Hinestroza que él había encontrado la cámara digital y que la tenía en su poder. (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

- El recurrente no informó a Sala de Guardia haber recuperado la cámara digital que el sospechoso tiró a la alcantarilla y tampoco confeccionó el respectivo informe. (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

- El recurrente aceptó haberle propuesto al cabo segundo Ovidio Prieto la venta de la cámara digital, por la suma de setenta balboas. (Cfr. foja 5 del expediente judicial).

- En el hecho séptimo de la demanda, el actor acepta que llegó a un acuerdo con el propietario de la cámara fotográfica hurtada. (Cfr. fojas 2, 3, 14 y 23 del expediente judicial).

Es necesario señalar, que la Junta Disciplinaria Superior, encargada de adelantar la investigación correspondiente, le dio oportunidad al recurrente para que efectuara sus descargos, según consta en la foja 21 del expediente judicial.

Lo expuesto evidencia que la institución demandada no ha infringido ninguna de las disposiciones invocadas en la demanda.

Por consiguiente, esta Procuraduría solicita a ese Tribunal se sirva declarar que NO ES ILEGAL el decreto de personal 332 de 10 de julio de 2006, dictado por el Ministerio de Gobierno y Justicia, sus actos confirmatorios y, en consecuencia, se desestimen las pretensiones del demandante.

III. Pruebas: Se aduce como prueba la copia autenticada del expediente disciplinario que consta de la foja 7 a 17 del expediente judicial.

También se aduce como prueba la copia autenticada de las declaraciones de Aristides Osses, Reynaldo Hinestroza,

Carmelo Ríos, Ovidio Prieto y Feliciano Grajales, cuyos originales reposan en los archivos de la institución demandada.

IV. Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/5/iv